

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de febrero de 2024, a despacho del señor juez, el presente expediente digital, en el cual, se observa que el Juzgado Primero de Familia de Cali, mediante providencia 2672 de diciembre 19 de 2023, remitió a este despacho solicitud de amparo de pobreza, impetrada por la demandante DIANA PATRICIA DELGADO SOTO, para que se tramite dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Petición de Herencia.
Demandantes: Emperatriz Soto Betancourt
Mariza Delgado Soto
Diana Patricia Delgado Soto.
Demandados: Libia Liliana Delgado Orozco
Diego Fernando Delgado Orozco
Radicación No. 760013110008-2023-00129-00

Auto Interlocutorio No. 293

Santiago de Cali, febrero 27 del año dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante Auto No. 2117 de fecha diciembre 15 de 2023, se requirió a las demandantes para que presentaran nuevo apoderado judicial, en el término de treinta (30) días. Posteriormente, con fecha 11 de enero de 2024, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, remitió expediente digital con radicación 76001311000120230062600, correspondiente a solicitud de amparo de pobreza impetrada por la demandante DIANA PATRICIA DELGADO SOTO, para que se tramite la solicitud dentro del presente proceso.

En el escrito presentado por la demandante¹, manifiesta bajo la gravedad de juramento no contar con los recursos económicos para atender los gastos del proceso, lo que le impide contratar los servicios de un profesional del derecho.

El Art. 151 del CGP, establece: “*ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”.

A su vez, el Art. 152 ibídem, expresa: “*ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones

¹ Folio 001-carpeta AMPARO DE POBREZA, exp digital.

previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

De conformidad con lo anterior, encuentra el despacho que la solicitud formulada por la demandante DIANA PATRICIA DELGADO SOTO, se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia se accederá a conceder el AMPARO DE POBREZA, designando un abogado para que la represente en el presente proceso, a quien se le notificará personalmente la decisión, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda inicialmente fue promovida por EMPERATRIZ SOTO BETANCOURT, MARITZA DELGADO SOTO y DIANA PATRICIA DELGADO SOTO y toda vez que la demandante presentó la solicitud de amparo de pobreza en nombre propio, se les requerirá a EMPERATRIZ SOTO BETANCOURT y MARITZA DELGADO SOTO, para que otorguen poder a profesional del derecho a fin de continuar su representación en el presente litigio, so pena de decretar el desistimiento tácito respecto a sus pretensiones dentro del presente litigio, conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado por DIANA PATRICIA DELGADO SOTO, para continuar con el proceso de PETICION DE HERENCIA que se adelanta en este despacho.

SEGUNDO: DESIGNAR a la a la Doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.987.555 y T.P. 69.694 del C. S. de la J., como apoderada en amparo de pobre de DIANA PATRICIA DELGADO SOTO, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación, de conformidad con lo establecido en el Inc. 2 del Art. 154 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a las demandantes EMPERATRIZ SOTO BETANCOURT, MARITZA DELGADO SOTO y DIANA PATRICIA DELGADO SOTO, para que en el término de treinta (30) días, presenten un nuevo apoderado, a fin de reconocerle personería y continuar con el trámite, so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de sus pretensiones dentro del presente litigio, conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc82605c9ee1283e42242498dec6f96cc51883669c139457f7004793e7d98751**

Documento generado en 27/02/2024 11:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>